

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2986>

Consideraciones sobre la regulación del aborto en el Estado de Veracruz

Considerations on the regulation of abortion in the State of Veracruz

Modesta Lorena Hernández Sánchez

modhernandez@uv.mx
<https://orcid.org/0009-0006-8686-6412>
Universidad Veracruzana
Veracruz – México

Erika Karina Romero Sánchez

erromero@uv.mx
<https://orcid.org/0009-0007-3055-4142>
Universidad Veracruzana
Veracruz – México

José Miguel Pérez Enríquez

miguperez@uv.mx
<https://orcid.org/0009-0007-1168-251X>
Universidad Veracruzana
Veracruz – México

Rafael Marcelino Pérez Enríquez

raperez@uv.mx
<https://orcid.org/0009-0004-6030-0475>
Universidad Veracruzana
Veracruz – México

Artículo recibido: 30 de octubre de 2024. Aceptado para publicación: día mes 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Esta colaboración tiene como propósito realizar un análisis deductivo de la regulación del aborto en Veracruz en la legislación vigente. A partir de una investigación documental con enfoque cualitativo, se contextualizó su evolución histórica en los ámbitos morales, religiosos y éticos con el propósito de enmarcar las diversas perspectivas culturales y sociales que durante años limitó su reconocimiento. Se destacó el contenido de la reforma introducida en el Código Penal del Estado de Veracruz el 20 de julio de 2021, con la que se despenalizó el aborto por decisión propia, hasta las doce semanas de gestación, entre otras modificaciones, siendo el Estado la cuarta entidad federativa en emitir tal aprobación. Se ofrece una visión general sobre los beneficios de la reforma en cita, así como los desafíos asociados con las mismas, proporcionando una evaluación crítica sobre su impacto en el acceso a los servicios de salud reproductiva y los derechos de autonomía personal.


Palabras clave: aborto, libre desarrollo de la personalidad, salud.

Abstract

The purpose of this collaboration is to carry out a deductive analysis of the regulation of abortion in Veracruz in current legislation. Based on documentary research with a qualitative approach, its historical evolution was contextualized in the moral, religious and ethical spheres with the purpose of framing the diverse cultural and social perspectives that for years limited its recognition. The content

of the reform introduced in the Penal Code of the State of Veracruz on July 20, 2021 was highlighted, with which abortion was decriminalized by one's own decision, up to twelve weeks of gestation, among other modifications, with the State being the fourth federal entity to issue such approval. An overview is offered of the benefits of the reforms in question, as well as the challenges associated with them, providing a critical evaluation of their impact on access to reproductive health services and the rights to personal autonomy.

Keywords: abortion, free personality development, health

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Hernández Sánchez, M. L., Romero Sánchez, E. K., Pérez Enríquez, J. M., & Pérez Enríquez, R. M. (2024). Consideraciones sobre la regulación del aborto en el Estado de Veracruz. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (5), 5440 – 5452.
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2986>

INTRODUCCIÓN

La práctica del aborto tiene raíces antiguas evidenciadas en civilizaciones como Mesopotamia y Egipto, donde se utilizó medicina alternativa y procedimientos para interrumpir el embarazo. Por su parte, en la antigua Grecia y Roma, el aborto fue relativamente común, aunque estuvo sujeto a restricciones sociales y familiares. En India y China también se encontraron métodos abortivos en prácticas médicas tradicionales que estaban condicionados por consideraciones económicas y de salud.

En contextos más contemporáneos como en México, el tema del aborto está moldeado por influencias culturales y religiosas, destacando la iglesia católica por su firme posición contra esta práctica desde la concepción, lo que históricamente ha llevado a su prohibición y a la práctica clandestina.

Desde una perspectiva ética y médica, el debate sobre el aborto se centra en la autonomía de las mujeres para decidir sobre su embarazo, equilibrando los derechos del feto y la salud de la mujer. La evolución legal, como, por ejemplo, la despenalización en Veracruz hasta las doce semanas de gestación, refleja un avance hacia la protección de derechos reproductivos y la salud pública, aunque persisten desafíos en la implementación y acceso efectivo a servicios seguros de aborto.

Las reformas legales recientes muestran un cambio hacia la garantía de derechos humanos y el respeto a la autonomía personal, enfrentando la oposición de grupos conservadores y religiosos que defienden la vida desde la concepción. A pesar de los avances legales, la implementación efectiva y el apoyo social continúan siendo fundamentales para asegurar el acceso equitativo y seguro a servicios de salud reproductiva.

DESARROLLO

Evolución del aborto y análisis de las perspectivas éticas y religiosas

Este hecho se originó en tiempos antiguos de las civilizaciones de Mesopotamia y Egipto, donde se emplearon métodos herbales y procedimientos para interrumpir el embarazo. En la antigua Grecia y Roma, el aborto era relativamente común, aunque siempre se esperaba que la mujer obtuviera el consentimiento de su esposo o, en el caso de las mujeres solteras, de su padre o tutor legal.

Según afirma la Dra. Digna Mayo Abad (2002):

En general, las antiguas legislaciones no castigaron al aborto. En Grecia Antigua, donde se consideraba que el feto no tenía alma, Platón manifestó en su obra *La República*, que el aborto debería prescribirse en caso de incesto o cuando los padres fueran personas de edad; en tanto Aristóteles y otros filósofos, lo recomendaban como fórmula para limitar las dimensiones de la familia. Aquí se consideraba al feto como parte de la madre, y era ella quien podía disponer al arbitrio de su cuerpo.

La represión al aborto comienza en Roma, cuando aparecen sustancias nocivas a la salud de las mujeres sometidas a esos métodos. La punibilidad o no del aborto ha tenido en la historia de la humanidad diversos criterios, que van desde la plena libertad, al ser el vientre de la madre prolongación del cuerpo de la mujer, hasta las concepciones cristianas que irrumpen con una nueva valoración de la vida y dan calificación de homicidio al aborto provocado.

En la antigua India, se encuentran referencias al aborto en textos médicos como los de Ayurveda (Moreno Leguizamón, 2006), que datan de hace miles de años. Estos textos describen métodos para interrumpir el embarazo utilizando una variedad de hierbas y procedimientos. El aborto era considerado una opción en situaciones en las que el embarazo ponía en riesgo la salud o la vida de la mujer, o cuando la familia no podía permitirse el cuidado de un hijo adicional. Algo similar pasaba en China con la medicina tradicional, la cual incluía métodos para inducir el aborto utilizando hierbas, acupuntura y

otras técnicas. El aborto era considerado una opción en situaciones en las que el embarazo representaba un riesgo para la salud de la mujer, o cuando la familia no podía permitirse el cuidado adicional de un niño.

Mientras que, en México, el suceso progresivo del aborto es complejo y está influenciado por una variedad de factores culturales, religiosos, sociales y políticos. La Iglesia católica ha desempeñado un papel dominante en la imposición de sus enseñanzas sobre la moralidad y la vida desde la concepción, lo que llevó a una prohibición inicial del aborto en la sociedad mexicana, propiciando las prácticas clandestinas de los mismos.

La influencia de la posición eclesiástica en el pensamiento social

Como ha sido mencionado, las actitudes hacia el aborto han variado enormemente entre los diversos tipos de sociedades y periodos de tiempo. En muchas culturas antiguas, el aborto se practicaba y, en algunos casos, estaba socialmente aceptado como una forma de controlar la fertilidad. Sin embargo, esta aceptación no era universal y en algunas sociedades, especialmente aquellas influenciadas por ideologías religiosas como lo es México, el aborto era condenado y castigado. Tal como señala Victoria Anabella Ruiz (2014):

La iglesia argumenta, y siempre ha sido así, que el aborto es un acto inconcebible, calificándolo de criminal, inmoral y homicida. Sostiene que la vida humana debe ser protegida desde sus comienzos intraútero, sin importar si se trata del producto de una violación o de una concepción no deseada.

La iglesia católica ha mantenido una postura de rechazo firme hacia el aborto, especialmente durante la Edad Media en Europa. En este período histórico, su influencia fue fundamental en la configuración de las actitudes sociales hacia esta práctica, al considerar el aborto como un pecado de gravedad. Estas creencias eclesiásticas impregnaron las leyes y normas sociales de la época, y aún persisten en muchos ámbitos hasta hoy en día. Esto generó un contexto en el que el aborto era moralmente condenado y castigado legalmente, marcando profundamente la percepción y regulación de esta práctica a lo largo del tiempo.

Posteriormente, el Renacimiento y la Ilustración trajeron consigo un cambio en algunas actitudes hacia el aborto, ya que la ciencia y la razón comenzaron a desafiar la autoridad de la iglesia en asuntos morales y éticos. Sin embargo, el aborto continuó siendo un tema controvertido y estigmatizado, especialmente para las mujeres de clases sociales más bajas, quienes tenían acceso limitado a una atención médica adecuada.

Hasta el siglo pasado (siglo XX), los avances en tecnología médica, en conjunción con los movimientos feministas y de derechos reproductivos, generaron una transformación significativa en la discusión sobre el aborto en diversas partes del mundo. En nuestro Estado de Veracruz, este cambio se materializó con la despenalización del aborto hasta cierta semana gestacional, lo que, sin duda, representa un paso adelante para el Estado.

El aborto desde la ética médica

El debate sobre el aborto abarca una serie de consideraciones fundamentales relacionadas con la vida, la autonomía y la salud de la mujer, así como con el bienestar del feto. Esto implica que las mujeres tienen derecho a tomar decisiones informadas sobre su embarazo, incluyendo la decisión de continuar o interrumpirlo. Además, los médicos tienen la responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus pacientes y de no causarles daño. Desde esta perspectiva, el aborto puede ser considerado ético si se realiza para evitar un daño mayor a la mujer, como complicaciones de salud física o mental derivadas del embarazo no deseado o riesgo para la vida de la madre.

En el mismo sentido, los hermanos Jorge e Hilda ambos de apellido Romero Zepeda sostienen que: (2015):

Entre las mujeres de bajos ingresos socioeconómicos y del medio rural, en comparación con las del medio urbano y con mejores condiciones socioeconómicas, existe el doble de probabilidad de que mueran tras un aborto inducido. La razón de esta mayor tendencia a la mortalidad es debida a que las mujeres pobres recurren a métodos abortivos más peligrosos con practicantes menos capacitados; asimismo, a que no cuentan o tienen difícil acceso a atención hospitalaria para cuando se presentan las dificultades.

Como podemos ver, la ética dentro del contexto médico también considera la equidad y la justicia en la distribución de la atención médica y el acceso a los servicios de salud. Esto implica que las mujeres deben tener acceso a servicios de aborto seguro y legal, independientemente de su situación socioeconómica o geográfica.

Principios que la rigen

Existe un conjunto de principios fundamentales que guían la práctica médica en situaciones relacionadas con el aborto como lo es el principio de autonomía (Beauchamp & Childress, 1999) que reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones informadas y libres sobre su propia salud y cuerpo (respetar la capacidad de la mujer para tomar decisiones sobre su embarazo), el principio de beneficencia (Beauchamp & Childress, 1999) que obliga a los médicos a actuar en el mejor interés de sus pacientes y a procurar su bienestar, el principio de no maleficencia (Beauchamp & Childress, 1999), el cual significa la obligación de no causar daño a los pacientes y evitar acciones que puedan resultar perjudiciales, y finalmente, el principio de justicia (Beauchamp & Childress, 1999) que busca garantizar un acceso equitativo a la atención médica y a los servicios de salud, así como tratar a todas las personas con imparcialidad y equidad.

Además, se reconoce la importancia de brindar apoyo integral a las mujeres que enfrentan decisiones difíciles relacionadas con el embarazo no deseado. Esto incluye proporcionar información precisa e imparcial sobre todas las opciones disponibles, así como apoyo emocional y psicológico para ayudar a las mujeres a tomar decisiones informadas y afrontar cualquier consecuencia emocional que pueda surgir.

Para lograr un resultado óptimo, es imprescindible la colaboración de múltiples profesiones (médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros) que juegan un papel esencial en este proceso, al trabajar en forma colaborativa para garantizar que las mujeres reciban un cuidado holístico y de calidad. Este enfoque interdisciplinario asegura que las necesidades físicas, emocionales y sociales de las mujeres sean atendidas de manera efectiva.

De las y los profesionales de la salud

El personal de salud que participe en el procedimiento de aborto seguro deberá contar con la capacidad técnica y el adiestramiento teórico-práctico necesarios en el tema. El equipo de profesionales que participará en el procedimiento estará compuesto por personal de salud según su área de formación y competencia específica, incluyendo las siguientes especialidades publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz (2021):

- Ginecología y Obstetricia
- Anestesiología (cuando así proceda)
- Pediatría (cuando así proceda)
- Medicina general
- Enfermería

- Psicología
- Trabajo social

Por lo tanto, todo personal de salud que realice la valoración médica debe registrar su evaluación en el expediente clínico del paciente. La información relevante debe incluir la edad del embarazo, cualquier alteración congénita y, si hay riesgos para la salud de la persona embarazada, basarse principalmente en criterios clínicos.

Antes de la despenalización del aborto en Veracruz

El Estado de Veracruz, como muchas otras entidades federativas de la República Mexicana, tenía leyes estrictas que limitaban el acceso al aborto seguro y legal. Hasta el año 2018, el aborto era considerado un delito y únicamente se permitía bajo circunstancias específicas y restrictivas: cuando el embarazo era resultado de una violación, o si la vida de la mujer estaba en peligro. Estas restricciones llevaban a muchas mujeres a buscar abortos clandestinos e inseguros, poniendo en riesgo su salud y su vida.

La falta de acceso a servicios de aborto seguros y legales también reflejaba una falta de apoyo integral en términos de salud reproductiva y planificación familiar. Las mujeres a menudo no tenían acceso a la educación sexual adecuada, métodos anticonceptivos o servicios de salud reproductiva, lo que contribuía a un alto número de embarazos no deseados. En este sentido, los hermanos Jorge e Hilda ambos de apellido Romero Zepeda manifiestan (2015):

El aborto inducido es un problema de salud pública, su realización de manera clandestina es la causa de altos porcentajes tanto de morbilidad como de mortandad femenina. Desde la perspectiva de salud reproductiva, las mujeres que interrumpen una gestación no prevista hacen evidente en un gran porcentaje las múltiples fallas en los servicios de salud para la planificación familiar y salud sexual (orientación, educación, disponibilidad, relaciones sexuales seguras, relaciones sexuales protegidas, etc.).

Por ello, en el ámbito social el estigma alrededor del aborto era significativo, influenciado por fuertes creencias religiosas y culturales. Las mujeres que consideraban el aborto enfrentaban no solo riesgos médicos, sino también la desaprobación y el rechazo social, lo que agravaba aún más la situación.

Código Penal para el Estado de Veracruz (actualización del 26 de noviembre del 2019)

En dicha legislación se establecen un conjunto de disposiciones que rigen el tema del aborto, reflejando una postura legal que varía desde la penalización hasta ciertas excepciones específicas. A través de los artículos 149 al 154 del Código Penal del Estado de Veracruz, se advierte este marco legal que establece tanto sanciones como exenciones; y a su vez, delinea un panorama complejo que impacta tanto a las mujeres como a los profesionales de la salud.

Artículo 149: Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas. (Congreso del Estado de Veracruz, 2019)

Este ordenamiento refleja una postura estricta y abarcadora, que criminaliza la interrupción del embarazo sin considerar las circunstancias específicas. La falta de matices en este artículo, sugiere una visión rígida sobre el tema, donde cualquier acto de aborto es considerado ilegal. Esta perspectiva, enraizada en ideas conservadoras, ha sido cuestionada por no adaptarse a las realidades y necesidades contemporáneas de salud y derechos reproductivos.

Artículo 150: A la mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará con tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud. A la persona

que haga abortar a las mujeres con su consentimiento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta setenta días y cinco días de salario. (Congreso del Estado de Veracruz, 2019)

El numeral en cita, plantea un enfoque dual que representa un intento de tratar a la mujer con cierta indulgencia, reconociendo posiblemente su vulnerabilidad, mientras se impone una sanción más severa al facilitador del aborto. Sin embargo, este tratamiento sigue estando basado en una visión paternalista que no reconoce plenamente la autonomía de la mujer.

Artículo 151: A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrán prisión de tres a diez años y multa de hasta cien días de salario. Si se empleare la violencia física o moral, las sanciones serán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario. (Congreso del Estado de Veracruz, 2019)

Este precepto protege de manera contundente el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, penalizando severamente cualquier coacción o violencia en la práctica del aborto. No obstante, sigue enmarcado en una lógica punitiva tradicional.

Artículo 152: A quien durante el embarazo causare al producto de la concepción lesiones que perjudiquen su normal desarrollo se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario. (Congreso del Estado de Veracruz, 2019)

En el mismo sentido, la disposición en cita destaca la protección del desarrollo fetal, imponiendo responsabilidad penal por los daños causados deliberadamente. Sin embargo, esta visión también refleja una postura conservadora que prioriza el bienestar fetal por encima de otros factores relevantes de salud y derechos de la mujer.

Artículo 153: Si el aborto o las lesiones al producto fueren causados sin propósitos terapéuticos por un médico, partero o enfermero, además de las sanciones que les correspondan serán suspendidos de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. No serán punibles las lesiones ni el aborto cuando sean resultado de un tratamiento terapéutico que tenga como finalidad evitar, en el producto de la concepción, trastornos físicos o mentales graves, siempre que se aplique con el consentimiento de la mujer embarazada. (Congreso del Estado de Veracruz, 2019)

Igualmente, esta medida busca disuadir a los profesionales de la salud de participar en prácticas abortivas ilegales, subrayando la gravedad de su responsabilidad ética y profesional. No obstante, puede ser vista como un reflejo de un sistema legal que no se ha adaptado completamente a las necesidades contemporáneas de salud reproductiva y los derechos de las mujeres.

Artículo 154: El aborto no es punible cuando:

Es causado por imprevisión de la mujer embarazada;

El embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, siempre que se practique dentro de los noventa días de gestación;

De no provocarse, la mujer embarazada quede en peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste la opinión de otro facultativo, siempre que ello fuere posible y la demora no aumente el riesgo; o

A juicio de dos médicos, existe razón suficiente de que el producto padece una alteración que dé por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves y se practique con el consentimiento de la mujer embarazada. (Congreso del Estado de Veracruz, 2019)

Estas excepciones indican una flexibilización de la postura legal en casos específicos, reconociendo situaciones donde el aborto puede ser la mejor opción para proteger la salud y los derechos de la mujer. Aun así, estas disposiciones también pueden reflejar ideas arraigadas en una visión tradicional y conservadora que no siempre se alinea con las necesidades y derechos modernos.

Consecuencias del aborto inseguro

Su práctica inicialmente fue de manera clandestina y peligrosa evidenciando su realización en condiciones precarias, sin la supervisión médica adecuada ni las medidas de higiene necesarias, lo que conlleva riesgos significativos para la salud y el bienestar de quienes la practican. En este contexto, es crucial examinar detenidamente las consecuencias del aborto inseguro, no solo desde una perspectiva individual, sino también considerando su impacto en la salud pública y la cohesión social. De acuerdo con lo que expresan los hermanos Jorge e Hilda, ambos de apellido Romero Zepeda (2015):

En México se calcula que los embarazos no son deseados en un 40%, de tal fracción el 23% termina en nacimientos no programados, mientras que el 17% en abortos inducidos; de éstos, al menos uno de cada cuatro presenta complicaciones.

Las complicaciones derivadas de este procedimiento, como hemorragias, infecciones graves y lesiones orgánicas, pueden tener consecuencias devastadoras, incluso ponen en peligro la vida de las mujeres. Además de los riesgos físicos, el aborto inseguro también puede tener un profundo impacto en la salud mental y emocional de las mujeres, generando sentimientos de culpa, vergüenza y ansiedad. A nivel comunitario, también contribuye al estigma y la discriminación, especialmente en entornos donde el aborto está penalizado o socialmente condenado. Las mujeres que buscan abortar en estas circunstancias, enfrentan el rechazo social, la exclusión familiar y la marginalización, lo que dificulta aún más su acceso a servicios de salud y apoyo.

Por tales motivos, el aborto representa un desafío significativo para la salud pública debido a su práctica clandestina, lo que trae como resultado, altas tasas de enfermedad y muerte entre las mujeres. Desde una perspectiva de salud reproductiva, las mujeres que optan por interrumpir un embarazo no deseado evidencian las carencias en los servicios de salud relacionados con la planificación familiar y la salud sexual. Estas carencias incluyen la falta de orientación y educación adecuadas sobre métodos anticonceptivos, así como la limitada disponibilidad y promoción de relaciones sexuales seguras.

Despenalización y acceso al aborto seguro

Estos cambios legales no solo representan un avance en la justicia social, sino que también responden a una necesidad urgente de salud pública, al reducir los riesgos asociados con abortos inseguros y clandestinos. Este enfoque promueve un entorno donde las mujeres pueden tomar decisiones informadas sobre sus cuerpos y su salud sin temor a repercusiones legales. En ese tenor, el 20 de julio del año 2021, el Congreso del Estado de Veracruz, aprobó la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación, con el fin de garantizar los derechos reproductivos de las mujeres (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024).

El contenido de la citada reforma se alinea con una tendencia global y nacional hacia la liberalización de las leyes sobre el aborto, reflejando un cambio en la percepción de los derechos de las mujeres sobre sus cuerpos y salud reproductiva.

Como se puede advertir, antes de la despenalización, Veracruz seguía un marco legal estricto que criminalizaba el aborto bajo la mayoría de las circunstancias. Las únicas excepciones permitidas eran en casos de violación, riesgo para la vida de la madre, inseminación artificial no consentida o cuando el feto presentaba malformaciones graves. Estas restricciones no solo limitaban el acceso a servicios

de salud reproductiva seguros y legales, sino que también exponían a las mujeres a riesgos significativos al buscar abortos clandestinos.

Se afirma que la despenalización fue impulsada por varios factores, entre ellos la necesidad de proteger la salud y la vida de las mujeres, garantizar sus derechos humanos y reducir las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas con abortos inseguros. Los defensores de la reforma argumentaron que la criminalización del aborto no impedía su práctica, sino que la empujaba hacia la clandestinidad, aumentando los riesgos para las mujeres. Además, la medida buscaba ajustar la legislación local con los estándares internacionales de derechos humanos y con las recomendaciones de organismos internacionales, tales como, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que abogan por el acceso a servicios de aborto seguros y legales como una cuestión de salud pública y derechos humanos.

La aprobación de la despenalización del aborto en Veracruz fue un acontecimiento significativo en la lucha por los derechos reproductivos en México. Sin embargo, no estuvo exenta de controversias; la medida enfrentó una fuerte oposición de grupos conservadores y religiosos conocidos comúnmente como provida, quienes afirmaban que la despenalización equivale a una promoción del aborto que socava la protección de la vida desde la concepción. Este tipo de asociaciones sostienen que la vida humana comienza en el momento de la concepción y, por lo tanto, consideran que el aborto es moralmente inaceptable en cualquier circunstancia. Desde esta perspectiva, cualquier medida que facilite el acceso al aborto es vista como una amenaza directa a la vida del no nacido. En el mismo orden de ideas, estos grupos han sido muy activos en su oposición a la despenalización del aborto utilizando argumentos morales y científicos para defender su postura.

En el mismo sentido, Amanda V. González (Rea, 2022) perteneciente al proyecto que busca promover cambios o reformas significativas en Veracruz de nombre REDefine Veracruz, menciona que aunque el Código Penal se haya modificado con la despenalización, el acceso a los derechos aún no se materializa; tal es el caso de una joven que reside en el estado de Veracruz que acudió a una clínica municipal buscando el procedimiento, pero le informaron que allí no lo realizaban, por lo que la enviaron a otra clínica en la que por segunda ocasión le negaron la atención; asimismo, en esta última la enviaron a un hospital más grande en el que le negaron la atención, ya que el espacio estaba reservado exclusivamente para pacientes con Covid-19. Al final, la joven logró abortar con el apoyo de un grupo de acompañantes.

Lo anterior refleja que todavía se enfrenta la criminalización, la falta de voluntad política y ética, evidenciando que, aunque se haya cambiado la ley, la despenalización social avanza lentamente. Aunado a esto, se reconoce que se ha progresado significativamente, ya que antes las mujeres podían ser encarceladas por practicarse un aborto, sin embargo, ahora ya no. Por otro lado, es claro que, siempre habrá quienes se opongan al aborto, pero mientras exista un sistema de apoyo social y legal para las mujeres, ellas podrán acceder a un aborto legal, seguro y gratuito.

El Código Penal para el Estado de Veracruz (20 de julio del 2021)

La reforma a este ordenamiento aborda diversos aspectos fundamentales del libre desarrollo de la personalidad, como un derecho esencial reconocido y protegido por la Constitución y el marco internacional de derechos humanos. Es cierto que, el libre desarrollo de la personalidad es un principio que subraya la capacidad de cada persona para tomar decisiones autónomas sobre su vida, incluyendo aspectos como su identidad, actividades y proyecto de vida, por ello, se encuentra intrínsecamente relacionado con la dignidad humana, y se protege para garantizar que cada persona pueda vivir de acuerdo con sus propias convicciones, deseos y planes.

La evolución del Código Penal se inscribe dentro del principio de progresividad de los derechos humanos, el cual obliga al Estado a avanzar de manera constante y efectiva en la protección y promoción de los derechos humanos. Este principio establece que, cualquier retroceso en la protección de tales derechos es inaceptable, y, por lo tanto, las reformas legales deben estar orientadas a expandir y fortalecer los derechos reconocidos, garantizando que se adapten a las nuevas realidades y necesidades sociales.

Un punto destacable es que, la exposición de motivos de esta reforma resalta la importancia de actualizar el Código Penal para que aplique los valores democráticos y los derechos humanos contemporáneos. Aunado a que, enfatiza que el libre desarrollo de la personalidad no es solo un derecho abstracto, sino una condición práctica para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la privacidad y la igualdad. Por ello, la reforma tuvo como finalidad crear un marco legal que respalde la autonomía personal, proporcionando un entorno jurídico donde cada persona pueda realizar sus propios proyectos de vida sin obstáculos indebidos.

En particular, se abordan diversas disposiciones que buscan eliminar cualquier forma de discriminación o criminalización de conductas que son expresión legítima de la personalidad de los individuos. Esto incluye medidas para proteger la identidad de género, la orientación sexual y otras características inherentes a la persona, promoviendo un entorno de respeto y tolerancia.

La reforma del Código Penal del 20 de julio de 2021 representa un avance significativo en la protección del libre desarrollo de la personalidad, reafirmando el compromiso del Estado con la progresividad de los derechos humanos. En el mismo sentido, la reforma en comento, fortalece las garantías para la autonomía personal, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde cada persona puede vivir plenamente y sin temor a la discriminación o la represión. A continuación, se brinda una explicación concreta de cada artículo, desde una perspectiva pro-aborto y de avance significativo:

Artículo 149: Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo después de la décima segunda semana de gestación. (Congreso del Estado de Veracruz, 2022)

Esta reforma es crucial porque reconoce el derecho de la mujer a decidir sobre su embarazo durante el primer trimestre, un período clave para el ejercicio de sus derechos reproductivos. Limitar las sanciones a después de las doce semanas permite a las mujeres tomar decisiones informadas y seguras dentro de un marco legal.

Artículo 150: A la mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación se le impondrán de 15 días a dos meses de tratamiento en libertad, consistentes en la aplicación de medidas integrales de salud, con respeto a sus derechos humanos. A la persona que haga abortar a la mujer con su consentimiento, en los términos del párrafo anterior, se le impondrán de quince días a dos meses de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad, y multa hasta de setenta y cinco días de Unidad de Medida de Actualización. En este caso, el delito únicamente se sancionará cuando se haya consumado. (Congreso del Estado de Veracruz, 2022)

Asimismo, este artículo muestra un cambio hacia un enfoque más humanitario y de salud pública, en lugar de castigar severamente a las mujeres. Además, la persona que facilite el aborto con su consentimiento después de las doce semanas, enfrentará penas leves de prisión o trabajo comunitario y multas moderadas, enfatizando la importancia de la salud y la seguridad de la mujer sobre el castigo.

Artículo 151: Comete el delito de aborto forzado quien interrumpa el embarazo de una mujer sin el consentimiento de ella, en cualquier momento de la gestación. En este caso, el delito de aborto forzado

podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código. A quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrán prisión de tres a diez años y multa de hasta cien días de Unidad de Medida de Actualización. Si se empleare la violencia física o moral, las sanciones serán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de Unidad de Medida de Actualización. (Congreso del Estado de Veracruz, 2022)

En el mismo sentido, al estipular penas para quienes cometan el delito de aborto forzado, se envía un mensaje claro sobre la gravedad de cualquier acto que viole la decisión autónoma de una mujer sobre su propio cuerpo. Precisamente, con esta disposición legal se busca prevenir situaciones de coerción y violencia, asegurando que todas las mujeres tengan el derecho fundamental de tomar decisiones libres e informadas sobre su salud reproductiva.

Artículo 153: Si el aborto forzado fuese causado por un médico, partero o enfermero, además de las sanciones que les correspondan serán suspendidos de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. (Congreso del Estado de Veracruz, 2022)

Con esto, se refuerza la ética profesional y asegura que los médicos, parteros y enfermeros actúen en el mejor interés de las mujeres y con su consentimiento. Mientras que el artículo 154 no cambia en absoluto su estructura con el Código Penal anterior.

Con lo antes expuesto, se advierte que la despenalización del aborto y la reforma del Código Penal en Veracruz representan un paso significativo hacia la modernización de los derechos reproductivos en el Estado. Este cambio legislativo que permite la interrupción legal del embarazo durante las primeras doce semanas, marca un hito en la lucha por la autonomía y la salud de las mujeres; al mismo tiempo que, refleja un avance en la consideración de los derechos humanos y el bienestar de las mujeres, permitiéndoles tomar decisiones informadas y seguras sobre su cuerpo y maternidad.

CONCLUSIÓN

El aborto ha sido una práctica presente desde la antigüedad, con variaciones significativas en su aceptación y legalidad a lo largo del tiempo y entre diferentes culturas. En México, y específicamente en el Estado de Veracruz, ha sido un tema controversial, influenciado por la presencia de la iglesia católica que históricamente ha condenado esta práctica. Con el tiempo, los movimientos sociales y feministas, junto con los avances en derechos reproductivos, han ejercido presión para una revaloración de las leyes restrictivas.

La ética médica moderna considera varios principios clave, defendiendo que las mujeres deben tener acceso a servicios de aborto seguro y legal que coadyuven a evitar daños mayores a su salud física y mental. Antes de la despenalización en Veracruz, el aborto era permitido solo en circunstancias muy limitadas, lo que llevaba a muchas mujeres a someterse a procedimientos clandestinos y peligrosos. Empero, la situación cambió con la reforma del 2021, que permitió la interrupción voluntaria del embarazo hasta las doce semanas de gestación, aunque la implementación práctica de esta reforma aún enfrenta numerosos desafíos.

Igualmente, el respeto al libre desarrollo de la personalidad es fundamental, al brindar la posibilidad a las personas para que tomen decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y vida, incluyendo decisiones tan íntimas y personales como la interrupción del embarazo.

La despenalización marca un avance significativo hacia la protección de los derechos reproductivos de las mujeres, reconociendo su capacidad de decidir sobre su salud y bienestar. Este cambio no solo busca asegurar acceso a servicios de aborto seguro y legal, sino también, erradicar prácticas clandestinas y peligrosas que ponen en riesgo la vida y la salud de las mujeres; por eso, en este

contexto, el libre desarrollo de la personalidad implica reconocer y apoyar la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones informadas que afectan profundamente sus vidas.

REFERENCIAS

Beauchamp, T., & Childress, J. (1999). Principios de ética biomédica. Barcelona: Masson.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2024). CNDH celebra reforma al código penal que Veracruz que permite la interrupción legal del embarazo. México. <https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-celebra-reforma-al-codigo-penal-de-veracruz-que-permite-la-interrupcion-legal-del>

Congreso del Estado de Veracruz. (10 de 07 de 2019). Código Penal del Estado de Veracruz. México: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL21082024F.pdf>

Congreso del Estado de Veracruz. (28 de 02 de 2022). Código Penal para el Estado de Veracruz. <https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/b9Ji83MB1tiV43eLo9oE/%220cupaci%C3%B3n%22>

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. (11 de Noviembre de 2021). Acuerdo. Programa de aborto seguro para el Estado de Veracruz de Servicios de Salud de Veracruz. https://www.ssaver.gob.mx/unidaddegenero/wp-content/uploads/sites/21/2022/07/AVGM1GACETA_PROGRAMA_ABORTO_SEGURO_PARA_EL_ESTADO_DE_VERACRUZ.pdf

International Pregnancy Advisory Services. (21 de 07 de 2021). <https://ipasmexico.org/2021/07/20/veracruz-avanza-para-hacer-historia/>

Mayo Abad, D. (Agosto de 2002). Algunos aspectos histórico-sociales del aborto. Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología. https://bibliotecadegenero.redsemlac-cuba.net/wp-content/uploads/2019/09/02_BMN_MAD_AAH.pdf


Morales, M. (05 de 10 de 2021). Agencia de noticias RTV. <https://www.masnoticias.mx/imm-coatzacoalcos-brindara-asesoria-y-acompanamiento-en-temas-de-aborto/>

Moreno Leguizamón, C. (Julio-Diciembre de 2006). Salud-enfermedad y cuerpo-mente en la medicina ayurvédica de la India y en la biomedicina contemporánea. Antipoda. Revista de Antropología y Arqueología(3). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-54072006000200006

Rea, D. (3 de Mayo de 2022). Del aborto clandestino al aborto libre en Veracruz. México. <https://www.zonadocs.mx/2022/05/03/del-aborto-clandestino-al-aborto-libre-en-veracruz/>

Romero Zepeda, J. A., & Romero Zepeda, H. (30 de Junio de 2015). El aborto en México: un tema evadido. Dirección de comunicación de la ciencia Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/cienciauv/files/2015/06/014-CyL-ABORTO-00.pdf>

Ruiz, V. (18 de 07 de 2014). Aborto y religión, dos perspectivas de una misma realidad. Newsletter de la Facultad de Ciencias Sociales UNICEN. <https://www.soc.unicen.edu.ar/index.php/newsletter/119-newsletter/n-25/1382-2014-08-07-16-15-08>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .